

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII Tomo CXLVIII	Guanajuato, Gto., a 16 de febrero del 2010	Número 27
---------------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DE GUANAJUATO, GTO.	29
--	----

EL CIUDADANO LIC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISOS B) Y H) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 1, 2 FRACCIONES I, II Y VIII, 10, 15 Y 37 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO; 4, 6, 7 SEGUNDO PÁRRAFO, 12 Y 31 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA NO. 4 DE FECHA 12 NOVIEMBRE DE 2009, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DE GUANAJUATO, GTO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consejo Consultivo Turístico de Guanajuato, Guanajuato, es un órgano colegiado, interinstitucional y plural de consulta, asesoría y apoyo técnico de la Dirección General de Turismo y en general del Gobierno del Municipio de Guanajuato, Gto.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Turístico de Guanajuato, Gto., constituye un mecanismo de consulta, asesoría y apoyo técnico, en el que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los representantes de los sectores social y privado involucrados con la actividad turística, podrán presentar planteamientos y análisis de la actividad turística y asuntos relacionados con ella; participar en el proceso de la planeación municipal del sector, en los términos de la legislación de la materia, dándole seguimiento y evaluando resultados, coordinando y concertando acciones tendentes a impulsar el desarrollo integral de los productos turísticos del Municipio de Guanajuato, Gto., y la calidad de los servicios que se ofrecen al turismo.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Consejo:** El Consejo Consultivo Turístico de Guanajuato, Gto.;
- II. **Presidente:** El Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., quien es el responsable de la titularidad del Consejo;
- III. **Secretario Técnico:** El Director General de Turismo del Municipio de Guanajuato, Gto., designado por el Presidente Municipal para realizar la coordinación y concertación efectiva de las actividades del Consejo Consultivo Turístico. Es el funcionario responsable de los trabajos de registro y convocatoria de los Grupos de Trabajo;
- IV. **Pleno:** Los miembros del Consejo reunidos en sesión formal o de asamblea; y
- V. **Grupos de Trabajo:** Los órganos colegiados permanentes o temporales que se integren para el estudio de asuntos por materia o específicamente encomendados.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4.- El Consejo se integrará de la siguiente forma:

- I. Presidente, que será el Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., quien convocará a los siguientes miembros del sector público y privado, a estos últimos, previa invitación;

- II.** Secretario Técnico, fungiendo como tal, el Director General de Turismo del Municipio de Guanajuato, Gto.;
- III.** Representante del H. Ayuntamiento, preferentemente aquel en quien recaiga la Presidencia de la Comisión de Turismo;
- IV.** Representante de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- V.** Representante de la Dirección General de Desarrollo Urbano;
- VI.** Representante de la Dirección General de Cultura;
- VII.** Representante de la Dirección de Servicios Municipales;
- VIII.** Representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;
- IX.** Representante de la Universidad de Guanajuato;
- X.** Representante de los Planteles de Educación Superior de la Rama Turística;
- XI.** Representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C.;
- XII.** Representante de la Asociación de Hostales de Guanajuato, A.C.;
- XIII.** Representante de las Agencias de Viajes;
- XIV.** Representante de los Bares y Centros Nocturnos;
- XV.** Representante de Cantinas;
- XVI.** Representante de Festivales y Eventos;
- XVII.** Representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC);
- XVIII.** Representante de Taxistas;
- XIX.** Representante de Transporte Turístico;

- XX.** Representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO);
- XXI.** Representante de la Central de Autobuses;
- XXII.** Representante de Guías Turísticos;
- XXIII.** Representante de Transporte Público Municipal;
- XXIV.** Representante del Colegio de Licenciados en Turismo;
- XXV.** Representante del Consejo Coordinador Empresarial;
- XXVI.** Representante de Museos Independientes;
- XXVII.** Representante de Escuelas de Lenguas Extranjeras;
- XXVIII.** Representante de Bienes Raíces de la Ciudad;
- XXIX.** Representante de Artistas Callejeros;
- XXX.** Representante del Mercado Hidalgo; y
- XXXI.** Representante del Mercado de la Estación.

Adicionalmente podrán incorporarse a petición de parte y con la conformidad del Presidente, cualquier otro representante de la iniciativa privada o del sector público para que se integren a este Consejo.

Por cada uno de los miembros Propietarios, será designado un suplente.

Los miembros del Consejo contarán con voz y voto en la toma de acuerdos y decisiones; para el caso de empate o controversia en alguna deliberación, el Presidente contará con voto de calidad.

Podrán asistir como invitados permanentes o temporales a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, otros representantes de Dependencias y Entidades Federales o Estatales que guarden relación con los asuntos que formen parte del Orden del Día de una sesión en particular, así como la representación de los Sectores Público, Social, y Privado que se considere pertinente y los prestadores de servicio turístico que se vean directamente involucrados en el asunto a tratar.

Los integrantes del Consejo, tanto propietarios como suplentes, son cargos honoríficos y por lo tanto no percibirán emolumento alguno, retribución o compensación por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- El nombramiento de cada representante, Titular o Suplente, estará sujeto al Organismo o Institución que lo designa o nombra y al cual representa, por lo que su duración está sujeto a la normatividad interna de cada Organismo o Institución, en el caso de los representantes de los organismos intermedios del orden privado, éstos deberán acreditar su legal existencia con el acta constitutiva y la personalidad en su caso, con poder suficiente o acta protocolizada que lo comisione o le otorgue mandato, su remoción estará sujeta a los mismos términos señalados o por faltas graves cometidas a consideración del Consejo Directivo, por falta al cumplimiento de la ley y/o a la normatividad y Reglamento de este organismo.

Artículo 6.- El Consejo Consultivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez cada bimestre, en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7.- El Consejo Consultivo establecerá los mecanismos que permitan conocer y analizar los planteamientos de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de los Prestadores de Servicios Turísticos o de los participantes de los Sectores Público, Social y Privado involucrados con la actividad turística en el Municipio.

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Examinar y priorizar objetivos y metas que deben ser propuestas al Ayuntamiento y a la Dirección de Turismo en materia de desarrollo turístico, para ser considerados en el Plan Municipal para el Desarrollo Turístico;
- II. Aportar elementos para que la Secretaría Técnica o la Dirección General de Turismo, elabore los proyectos del programa indicado para el sector, del programa operativo anual y el presupuesto correspondiente a la promoción turística provenientes de las aportaciones tanto del Gobierno Municipal, como Estatal y Federal así como las del sector privado. Una vez elaborados los proyectos, serán examinados y sancionados por el Consejo, vigilando que sean congruentes con los objetivos del programa sectorial;

- III.** Evaluar el sector en su conjunto, con objeto de formular las recomendaciones que procedan ante el Gobierno Municipal;
- IV.** Realizar mediante Grupos de Trabajo, la elaboración del inventario y diagnóstico de los recursos turísticos del Municipio conforme a las normas y técnicas del ámbito turístico;
- V.** Participar en el proceso de definición de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable mediante la aportación de la información técnica necesaria que acompañe a la propuesta respectiva;
- VI.** Fungir como instrumento de concertación de acciones encaminadas a mejorar cualitativamente la planta turística, de los productos turísticos a diversificar y a especializar la oferta de servicios, impulsando el concepto de la calidad total y una intensa promoción, comunicación y de concientización sobre cultura turística en el Municipio;
- VII.** Suscribir convenios con instituciones educativas nacionales o internacionales, para la realización de capacitación o desarrollo de estudios de viabilidad o factibilidad o programas específicos del área de turismo que corresponda;
- VIII.** Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística, que se distingan por su desempeño, iniciativas y dedicación al logro de estos cometidos;
- IX.** Formular y aprobar el programa de trabajo que se desarrollará anualmente, así como el calendario de sesiones ordinarias;
- X.** Aportar en efectivo lo correspondiente a la iniciativa privada para la generación de los fondos mixtos, con la participación que corresponda a los órdenes de gobierno;
- XI.** Exhortar a los prestadores a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;
- XII.** Celebrar convenios y contratos con cualquier entidad pública para la promoción del turismo; y

- XIII.** Las demás que determinen el Presidente o que se señalen en el acuerdo de Cabildo que de origen al Consejo o por mayoría de los miembros del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 9.- El Consejo podrá sesionar en pleno o en Grupos de Trabajo.

Artículo 10.- El Consejo sesionará como mínimo bimestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria del Secretario Técnico, ordenada por el Presidente.

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el medio que acuerde el propio Consejo con dos días hábiles de anticipación a la sesión de que se trate, precisando el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, se acompañará el orden del día que contendrá los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y cuanto sea posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 24 horas de anticipación a la sesión de que se trate, precisando el lugar, fecha y hora y se acompañará con el orden del día que contendrá los asuntos a tratar, y de ser posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 13.- Para que el Pleno o Grupos de Trabajo del Consejo sesionen válidamente, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, con un mínimo de 30 minutos de diferencia, con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, con cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 14.- La sesión se iniciará con la lectura de la lista de asistencia para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar información sobre el orden del día y en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación. Continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este Reglamento.

Artículo 15.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará desde luego al Grupo de Trabajo que corresponda o que se constituya en ese momento.

Si se turna al Grupo de Trabajo, éste quedará obligado a presentar el dictamen correspondiente, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará a sesión extraordinaria.

Artículo 16.- Los proyectos, propuestas o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular en cada una de sus partes, si así lo amerita el caso.

Artículo 17.- Considerado por el pleno y declarado agotado el tema por el Presidente, se procederá, si a sí lo amerita la naturaleza del asunto que se trate, someterlo a votación, para su resolución y acuerdo correspondiente, ciñéndose a lo señalado en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 18.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria, se levantará el acta debidamente circunstanciada, a la que se le agregarán como anexos para el apéndice respectivo los documentos e información correspondiente. Una vez aprobada el acta por el Consejo en pleno, será firmada por los presentes.

Artículo 19.- El Presidente adoptará y propondrá en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo, así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabezan los Grupos de Trabajo.

Artículo 20.- Al Presidente del Consejo le corresponde:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidas por la legislación turística aplicable o por las políticas y lineamientos establecidos por las Autoridades Municipales, Estatales o Federales o por este Reglamento;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectúe alguna votación en el seno del Consejo;

- III. Constituir los Grupos de Trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos;
- IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo; y
- V. A propuesta y previa aprobación del pleno, realizar invitaciones a otras Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los Sectores Social y Privado, para la aportación económica, para invertir en la comunicación, promoción y difusión turística del destino Guanajuato, Gto., o en su caso, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien por que sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.

Artículo 21.- Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este Reglamento;
- III. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz y voto;
- V. Suplir las ausencias del Presidente del Consejo en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución para informar de ello al Presidente y al Pleno;
- VII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del Pleno para su aprobación y recabar las firmas de los presentes;
- VIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el Pleno o por los Grupos de Trabajo; y

IX. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y por el Pleno.

Artículo 22.- El Secretario Técnico deberá presentar informes bimestrales de actividades y un informe anual al Presidente, para que éste lo someta al Consejo reunido en Pleno para su aprobación. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo.

Artículo 23.- Las ausencias del Secretario Técnico serán suplidas por el servidor público inferior inmediato del titular de la Dirección General de Turismo Municipal.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer cualquier tema, estudio o proyecto tendente a cumplir con los objetivos del Consejo;
- III. Integrar los Grupos de Trabajo, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Proveer lo necesario para prestar el apoyo que se requiera en las tareas del Consejo y el logro de los objetivos de sus programas de trabajo;
- V. Las inherentes al cargo o que les sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Técnico; y
- VI. Los integrantes del Consejo deberán asistir a las sesiones de trabajo y cumplir con los pagos de las cuotas previstas en el artículo 36 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25.- El Consejero Presidente podrá determinar la creación de los Grupos de Trabajo que estime conveniente, que podrán ser establecidos con carácter temporal o permanente y cuya finalidad será la de enfocarse al estudio de asuntos específicos o materias determinadas.

Artículo 26.- Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Constituir un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición sobre los asuntos específicos que les competa según este Reglamento y los encomendados por el Consejo;
- II. Elaborar los programas necesarios para cumplir con su objetivo y someterlos a consideración del Consejo; y
- III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que se les hubiere encomendado.

Artículo 27.- Los Grupos de Trabajo serán coordinados por quien designe el Presidente o en su caso el Secretario Técnico.

Artículo 28.- Dentro de los tres meses siguientes a la instalación del Consejo, el Consejero Presidente, nombrará a los titulares de los Grupos de Trabajo.

Artículo 29.- Los Grupos permanentes de Trabajo serán cuando menos:

- I. Estrategias para el desarrollo sustentable y desarrollo de productos;
- II. Estrategias para la comunicación, promoción, difusión, relaciones públicas, mercadeo y segmentos;
- III. Grupos de competitividad;
- IV. Operadores y organizadores de eventos;
- V. Cultura turística;
- VI. Estrategias de vinculación con organismos municipales y sistemas de información; y
- VII. Estrategias de vinculación con organismos estatales, o municipios fuera del ámbito territorial del Estado de Guanajuato, Federales e Internacionales.

Artículo 30.- Los Grupos de Trabajo estarán formadas por dos integrantes del Consejo como mínimo. El coordinador respectivo propondrá al Consejo la integración de invitados externos.

Artículo 31.- Cuando las circunstancias lo requieran y siempre que exista solicitud de alguno de los Grupos de Trabajo Permanentes, el Presidente Consejero podrá crear éstos, con el número de miembros que se juzgue conveniente y que tendrán las funciones y duración que expresamente se les señalen.

Artículo 32.- El Secretario Técnico del Consejo se encargará, previo acuerdo del Presidente, de fijar un plazo razonable a los Grupos de Trabajo para que presenten sus dictámenes, aportaciones, estudios, propuestas, proyectos u opiniones y estará pendiente de su acatamiento.

Artículo 33.- El Coordinador de cada Grupo de Trabajo, tomando en cuenta el parecer de los demás miembros, distribuirá los trabajos que deban realizarse entre cada uno de ellos, o bien determinará que se lleven a cabo conjuntamente.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 34.- Se constituirá un fondo a partir de las aportaciones económicas o de los montos de todos los participantes, para la comunicación, promoción y difusión de los recursos, actividades y experiencias turísticas del destino Guanajuato, Gto., radicándose una partida presupuestal en la contabilidad de la Tesorería Municipal, integrándose con la aportación de los tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal, Municipal, así como también la iniciativa privada y otras aportaciones que se gestionen con entidades tanto del orden público como social y privado, dichas aportaciones serán anuales.

Artículo 35.- Para la difusión y promoción turística del Municipio de Guanajuato, Gto., se formará una Comisión integrada por ocho miembros; los cuatro primeros, serán el Presidente del Consejo Consultivo, el Secretario Técnico, un representante de la Comisión de Turismo del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato y uno más de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado; los cuatro restantes, serán el representante de la "Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles A.C.", de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC), de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) y un representante de los Bares y Centros Nocturnos. Dichos cargos recaerán en las mismas personas nombradas por las organizaciones mencionadas ante el Consejo Consultivo; los cuales tomarán sus

decisiones de manera colegiada mediante el sistema de votación por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Por cada miembro propietario de la Comisión de Difusión y Promoción Turística, habrá un suplente, en tratándose de representantes del Gobierno Municipal, serán designados por el Presidente del Consejo Consultivo, y para el caso de la iniciativa privada, ésta será quien los nombre.

La Comisión sesionará tantas veces sea necesario para cumplir adecuadamente con su función.

Artículo 36.- La partida presupuestal que se señala en el artículo 34 de este Reglamento, se ejercerá estrictamente, para los objetivos y fines de comunicación, promoción y difusión turística del destino Guanajuato, Gto., dichos recursos serán solicitados por el Consejero Presidente y el Secretario Técnico al Tesorero Municipal, en los instrumentos de promoción serán incluidos solo aquellos prestadores de servicios turísticos que hubieren colaborado con su aportación económica.

CAPÍTULO VI

DE LA EXTINCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 37.- Para la extinción del Consejo Consultivo Turístico de Guanajuato, Gto., bastará que el Consejero Presidente formule su solicitud por escrito al H. Ayuntamiento, o bien, que este órgano supremo municipal lo inicie de oficio, debiendo especificar claramente los motivos o causas por los cuales se solicita la extinción de dicho organismo, siendo éstas las siguientes:

- I. Incumplimiento de los objetivos y fines del Consejo, señalados en este Reglamento;
- II. Imposibilidad de seguir realizando su objetivo principal;
- III. Cuando el organismo deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la consecución de sus fines; y
- IV. Por el incumplimiento en la aportación de recursos por parte de quienes conforman este Consejo.

Artículo 37.- Una vez realizada la solicitud de extinción del organismo, ésta se presentará a la sindicatura municipal, la que turnará a la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento para su análisis y dictamen correspondiente, el que estará debidamente fundado y motivado.

En caso de resolver afirmativamente la extinción del Consejo, el patrimonio y las obligaciones del mismo se integrarán al del Municipio de Guanajuato, Gto.

CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA DEL CONSEJO

Artículo 38.- La Contraloría de la Administración Pública Municipal, asumirá las atribuciones de control y vigilancia que le competen en esta materia, de conformidad con las normas legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Se convocará en un término de 15 días hábiles, a partir de que este Reglamento entre en vigor, para que se integre el Consejo Consultivo. Una vez transcurrido el plazo ya mencionado y no haberse presentado las propuestas de los organismos convocados se integrará el citado Consejo con los representantes que ocurran.

Tercero.- El porcentaje de aportaciones en los recursos por parte de los miembros de la iniciativa privada del Consejo Consultivo con respecto de las aportaciones del Gobierno Municipal, será para el primer año del 20%, y para el segundo año de operación será el 25%, y del tercer año en adelante, nunca podrá ser menor al 30%.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VII y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 12 de Noviembre de 2009.

ATENTAMENTE

NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO